



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PASTO - NARIÑO

Email: j05fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m. – 1 p.m. a 5 p.m.

ACCION DE TUTELA 520013110005 2025-00101-00

San Juan de Pasto, once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Nos ha correspondido en reparto la acción de tutela propuesta por el Abogado DIEGO GIOVANNY TIMANÁ NOGUERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.341.120 de Pasto (N), domiciliado en la misma ciudad y portador de la Tarjeta Profesional No. 441.219 del C. S. de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de las señoras GINA MARICELA YAQUENO JOJOA, MARTHA CECILIA MARCILLO RODRIGUEZ y LUZ NATALY CABRERA VILLACORTE, en contra del Municipio de Pasto-Secretaría de educación Municipal – Secretaría de Talento Humano y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

De la revisión del escrito que contiene la solicitud de amparo, encontramos que el mismo cumple con las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que es procedente su admisión. Aplicando los principios de informalidad y preferencia que le son propios.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir el trámite de la presente solicitud de acción de tutela impetrada por las señoras GINA MARICELA YAQUENO JOJOA, MARTHA CECILIA MARCILLO RODRIGUEZ y LUZ NATALY CABRERA VILLACORTE, a través de apoderado judicial, en contra del Municipio de Pasto-Secretaría de educación Municipal – Secretaría de Talento Humano y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO: Vincular a todos los integrantes citados en Resolución No. 10414 del 16 de agosto de 2024, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta (40) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 163360, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”*.

Por lo anterior **SE ORDENA** tanto a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, como **AL MUNICIPIO DE PASTO, PUBLIQUEN** en su página web, el escrito de tutela y el presente auto admisorio, con el fin de que los interesados puedan intervenir en el trámite de la misma.

Deberán allegar constancia de publicación.

TERCERO: Notificar esta providencia al accionante y a las entidades accionadas y vinculadas, representadas por sus DIRECTORES, GERENTES O REPRESENTANTES LEGALES, y/o quienes hagan sus veces o les competa, remitiéndoles por el medio más expedito, una copia del amparo y oficio el cual servirá de notificación.

CUARTO: Solicitar a las entidades accionadas y demás vinculadas, para que, en el término improrrogable de tres (3) tres días, rindan un informe detallado sobre los hechos y motivaciones de la tutela instaurada en su contra. Se les hará saber las consecuencias de su incumplimiento (artículos 19 y 50 del decreto 2591 de 1991).

QUINTO: Convocar al trámite de la presente acción de tutela al señor Procurador Veinte Delegado para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, para que se pronuncie respecto de los hechos y motivaciones del amparo solicitado, dentro del término de tres (3) días. Remítasele copia de la tutela.

SEXTO: Reconocer al Abogado DIEGO GIOVANNY TIMANÁ NOGUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.341.120 de Pasto (N), domiciliado en la misma ciudad y portador de la Tarjeta Profesional No. 441.219 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de las señoras GINA MARICELA YAQUENO JOJOA, MARTHA CECILIA MARCILLO RODRIGUEZ y LUZ NATALY CABRERA VILLACORTE, en los términos y para los efectos previstos en memorial poder allegado con el escrito de tutela.

SÉPTIMO: Se practicarán todas las diligencias que sean necesarias para efectos de la decisión a adoptar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MIGUEL ANTONIO GOYES ANDRADE
JUEZ**

Firmado Por:
Miguel Antonio Goyes Andrade
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337594d708d56bb647e0b82c581e7d64269a06c4e9ba8329d0207535327a3fe2**

Documento generado en 11/04/2025 05:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>